



RED DE PADRES Y MADRES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 23/8/2019 HORA: 12:10:08 FOLIOS: 5

RADICADO NO: **191040514**

PROCEDENCIA: RED DE PADRES Y MADRES REDPAPAZ

TRAMITE A: 2 2 DIRECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DIR. GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2019

Señora

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Carrera 8 entre calles 12 y 1, Edificio Murillo Toro

Ciudad

Asunto: Solicitud de copia de documento dentro del expediente Rad. A-2416 de la ANTV

Yo, **CAROLINA PIÑEROS OSPINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPA Z**, de manera respetuosa solicito que me entreguen copia del memorial de descargos presentado por el apoderado de **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. (PLURAL)** frente a la Resolución No. 0466 de 17 de mayo de 2019 proferida por la Autoridad Nacional de Televisión (**ANTV**).

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Con la presente petición persigo que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (**MINTIC**), entregue a **RED PAPA Z** copia del memorial de descargos presentado por el apoderado de **PLURAL** frente a la Resolución No. 0466 de 17 de mayo de 2019 proferida por la **ANTV**.

II. HECHOS

1. RED PAPA Z, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de los niñas, niños, y adolescentes (**NNA**) y fortalecer las capacidades de los



RED DE PADRES Y MADRES

adultos y los actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPA Z** ha logrado generar capacidades para una efectiva protección de los derechos de **NNA** con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.

2. El 8 de enero de 2019 se comienza a emitir el programa de televisión «*Sin Senos Sí Hay Paraíso*» en el horario de las 8pm en Canal Uno, uno de los canales pertenecientes a **PLURAL**.
3. El 8 de enero de 2019, **RED PAPA Z** radicó queja ante la **ANTV** por medio de la cual solicitaba a esta entidad iniciar una investigación contra **PLURAL**, por emitir en Canal Uno el programa de televisión «*Sin Senos Sí Hay Paraíso*» en el horario de las 8pm. Horario que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 335 de 1996 en cuanto a los programas de televisión que deben emitirse en la franja de horario apto para todo el público.¹ Razón por la cual, la emisión del mencionado programa no puede realizarse en este horario dado su contenido no apto para **NNA**.
4. El 6 de marzo de 2019, **RED PAPA Z** presentó petición en que le solicitó a la **ANTV** que lo reconociera como tercero interviniente dentro del proceso administrativo iniciado contra **PLURAL**, dado que **RED PAPA Z** fue el denunciante.

¹ ARTÍCULO 27. Para la correcta prestación del servicio público de televisión, la franja comprendida entre las 7 a.m. y las 9:30 p.m. deberá ser para programas aptos para todos los públicos. Si en uno de éstos se violare las disposiciones del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) o cualquier ley que proteja los derechos de los niños, de los jóvenes y de la familia, la Comisión Nacional de Televisión impondrá sanciones, según la gravedad del hecho, desde la suspensión temporal del programa hasta la cancelación del mismo.



RED DE PADRES Y MADRES

5. El 29 de marzo de 2019, la **ANTV** respondió la solicitud de **RED PAPAZ**, informando que reconocería a la entidad como un tercero interviniente en el proceso.
6. El 17 de mayo de 2019, la **ANTV** profirió la Resolución 0466 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual formuló cargos en contra de **PLURAL**.
7. De acuerdo con la información disponible en la página electrónica de la **ANTV**, el 30 de mayo de 2019, la **ANTV** notificó a **PLURAL** la Resolución 0466 de 17 de mayo de 2019.
8. Que el 25 de julio de 2019, entró en vigencia la Ley 1978 de 2019 «*Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones*», en cuyo artículo 39 se determina que «*A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)*».
9. Que como consecuencia de la mencionada ley, las funciones de inspección, vigilancia y control de la **ANTV** serán ejercidas por el **MINTIC**, por lo tanto es esta entidad la encargada de adelantar el proceso contra **PLURAL**.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

RED PAPAZ fundamenta su petición, de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015, y de manera particular en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con esta última norma, los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:



1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Esto implica que como tercero interviniente en el proceso administrativo, **RED PAPA Z** tiene el derecho a conocer los descargos de **PLURAL** al igual que las pruebas presentadas y solicitadas por ésta, tal como si fueran partes directas del proceso.

IV. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA FORMULAR PETICIÓN

En atención a la naturaleza de la petición elevada, no se requiere presentar ningún documento, o información adicional. Sin embargo, solicito que se tengan como soporte de la presente petición la denuncia presentada y sus anexos, en particular las firmas que respaldan la actuación iniciada por **RED PAPA Z**. Por tratarse de un documento que se encuentra en poder del **MINTIC** no resulta exigible presentarlo nuevamente.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Calle 103 No. 14A- 53 Oficina 403 Edificio Bogotá Business Center, Bogotá D.C., y
2. Correos electrónicos: director@redpapaz.org y sopORTELEGAL@redpapaz.org



RED DE PADRES Y MADRES

De usted, atentamente,

CAROLINA PIÑEROS OSPINA

C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.

Representante Legal – Directora Ejecutiva

Red PaPaz

ON